

**POSICIÓN COMÚN (CE) N° 36/2002****aprobada por el Consejo el 25 de marzo de 2002****con vistas a la adopción del Reglamento (CE) n° .../2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 95/93 del Consejo relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios**

(2002/C 145 E/03)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el apartado 2 de su artículo 80,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(2)</sup>,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado <sup>(3)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos y los acontecimientos políticos posteriores a los atentados repercutieron seriamente en las operaciones de transporte aéreo de compañías aéreas y provocaron un descenso significativo de la demanda durante el resto del verano de 2001 y la temporada de programación del invierno 2001/2002.
- (2) Con el fin de garantizar que la no utilización de las franjas horarias asignadas para tales períodos de programación no causan a los operadores la pérdida de sus derechos adquiridos sobre dichas franjas horarias, parece necesario establecer claramente y sin ambigüedad que dichos períodos de programación se vieron afectados adversamente por los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001.

- (3) Es necesario modificar en ese sentido el Reglamento (CEE) n° 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios <sup>(4)</sup>.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se añade el artículo siguiente al Reglamento (CEE) n° 95/93 del Consejo:

«Artículo 10 bis

**Los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001**

A efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10, los coordinadores deberán aceptar que las compañías aéreas tengan derecho, durante la temporada de programación del verano de 2002 y la temporada de programación del invierno 2002-2003, a las mismas series de franjas horarias que tenían asignadas en la fecha del 11 de septiembre de 2001 para la temporada de programación del verano de 2001 y la temporada de programación del invierno 2001-2002 respectivamente.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del ...

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ...

Por el Parlamento Europeo  
El Presidente

Por el Consejo  
El Presidente

<sup>(1)</sup> DO C 270 E de 25.4.2001, p. 131.

<sup>(2)</sup> No publicada aún en el Diario Oficial.

<sup>(3)</sup> Dictamen del Parlamento Europeo de 6 de febrero de 2002 (no publicado aún en el Diario Oficial), Posición Común del Consejo de 25 de marzo de 2002 y Decisión del Parlamento Europeo de ... (no publicada aún en el Diario Oficial).

<sup>(4)</sup> DO L 14 de 22.1.1993, p. 1.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

1. El 15 de enero de 2002, la Comisión presentó al Consejo su propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios. Con esta propuesta, que se infiere de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, se pretende que las compañías puedan mantener, durante las temporadas del verano de 2002 y del invierno de 2002/2003, las franjas horarias que tenían asignadas en la fecha del 11 de septiembre de 2001. La propuesta se basa en el artículo 80, apartado 2, del Tratado CE y debe ajustarse al procedimiento de codecisión previsto en el artículo 251 del Tratado.

El 21 de marzo de 2002, el Comité Económico y Social emitió su dictamen al respecto. El Comité de las Regiones, por su parte, renunció a emitir el suyo.

El 6 de febrero de 2002, el Parlamento Europeo emitió su dictamen <sup>(1)</sup>.

El 25 de marzo de 2002, el Consejo adoptó su Posición Común, en aplicación del artículo 251, apartado 2, del Tratado.

2. El Consejo comparte plenamente el enfoque de la Comisión. Sin embargo, durante el examen de la propuesta, el Consejo ha observado que no podía aceptar la enmienda del Parlamento Europeo de introducción de un artículo 10 *ter*. Por otra parte, el Consejo ha introducido las dos siguientes modificaciones de detalle:

- supresión de la primera frase del artículo 10 *bis*, puesto que ya se hace referencia a los atentados terroristas en los considerandos.
- mantenimiento de la fecha del 11 de septiembre de 2001 como fecha de referencia para la planificación de las franjas horarias.

---

<sup>(1)</sup> Doc. 5961/02 CODEC 149 Aviation 17.